



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|--|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 2022-00153-00 |
| Proceso | Divisorio |
| Demandante | Darío de los Milagros Sierra Aguilar |
| Demandado | Silvia Elena Sierra Aguilar Nora Ligia Sierra Aguilar |
| Decisión | DEJA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES INFORME PERICIAL Y CONVOCA AUDIENCIA |

En el presente asunto, una vez allegado el informe pericial presentado por el perito designado de oficio, Ingeniero Gabriel Ángel Castillo Taborda, visible en los archivos 084, 085, 086 del expediente electrónico, el cual, en atención al artículo 231 del Código General del Proceso permanecerá en la secretaría de este Despacho a disposición de las partes.

Por otra parte, se convoca a audiencia para el **JUEVES 22 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 AM**, en la cual se agotará la práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.

Adviértase que la concurrencia a la audiencia del perito designado de oficio es indispensable, porque es la forma de surtir la contradicción de acuerdo con el artículo 231 *ibídem*.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft. **Para los efectos de publicidad pertinentes, se avisa a los interesados lo siguiente:**

| | |
|---|---|
| Link del expediente: | 2022-00153Divisorio |
| Link para conectarse a la audiencia el jueves 22 de febrero de 2024: | https://call.lifesizecloud.com/20469040 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea77497e371eb592b5f27ae39b59e860be8a0141969f3e69b7cf20da947ba837**

Documento generado en 25/01/2024 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------|---|
| Radicado No. | 050453103001- 2023-00264 -00 |
| Proceso: | Responsabilidad civil extracontractual |
| Demandante | Yamile Polo González y otros |
| Demandado | Adama Colombia S.A.S. y otros |
| Decisión | Incorpora Contestaciones y requiere previo desistimiento tácito |
| Auto No | 036 |

En el proceso asunto, los codemandados Adama Colombia S.A.S y José Rened Ramírez Giraldo fueron notificados y contestaron la demanda¹ dentro del término legal. En este sentido, se incorporan dichas respuestas.

Ahora bien, para integrar debidamente el contradictorio, se evidencia que aún falta surtir la notificación de la aseguradora Zurich Colombia Seguros S.A., por lo que se requiere a la interesada realizar la notificación personal a dicha parte, conforme se manifiesta en el auto que admite la demanda². Para esto se concede el plazo de 30 días, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317-1 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivos 012-013 del cuaderno principal

² Archivo 008 del cuaderno principal

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eabc6cd6992a84a503b269cbd65f038da4f26226fce5318334dcc767548cfb**

Documento generado en 25/01/2024 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------|--|
| Radicado No. | 050453103001- 2023-00264-00 |
| Proceso: | Responsabilidad civil extracontractual |
| Llamante: | Adama Colombia S.A.S. |
| Llamado: | Zurich Colombia Seguros S.A |
| Decisión | Admite Llamamiento Garantía |
| Auto No | 037 |

En el presente asunto, al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 66 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y ss, ibidem, se admitirá el llamamiento garantía

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por Adama Colombia S.A.S. a Zurich Colombia Seguros S.A.

SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFICAR a la llamada en garantía de la presente providencia de manera personal o por canales electrónicos. El término de traslado será de veinte (20) días para contestar y proponer las excepciones que se considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07097f1411421a402c572c3ffafb44eefb373a9a39675cb46aab15a47a019de**

Documento generado en 25/01/2024 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------|--|
| Radicado No. | 050453103001- 2023-00264-00 |
| Proceso: | Responsabilidad civil extracontractual |
| Llamante: | José Rened Ramírez Giraldo |
| Llamado: | Zurich Colombia Seguros S.A |
| Decisión | Admite Llamamiento Garantía |
| Auto No | 038 |

En el presente asunto, al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 66 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y ss, ibidem, se admitirá el llamamiento garantía

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por José Rened Ramírez Giraldo a Zurich Colombia Seguros S.A.

SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFICAR a la llamada en garantía de la presente providencia de manera personal o por canales electrónicos. El término de traslado será de veinte (20) días para contestar y proponer las excepciones que se consideren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd26f5d655f76583b2530a1746f7a418dd472bfba8b286b224ec9b31b0d1b82a**

Documento generado en 25/01/2024 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------|---|
| Radicado No. | 050453103001- 2023-00329 -00 |
| Proceso: | Responsabilidad civil extracontractual |
| Demandantes | Natalia Vanessa Batancourt Elorza Juan Camilo Yance de León Orfaris Elorza Escobar Juan Carlos Betancourt Elorza |
| Demandados | Juan Carlos Salazar Holguín Agropecuaria el Caporal S.A.S Banco de Occidente S.A. Axa Colpatria Seguros S.A. |
| Auto N° | 003 |
| Decisión | Admite demanda |

Presentada la subsanación del proceso de la referencia dentro del término otorgado para ello, se aprecia en la integralidad de la demanda que ella reúne las exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, por lo cual se **admitirá** conforme lo dispuesto en los anteriores preceptos normativos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITODE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por Natalia Vanessa Batancourt Elorza,

Juan Camilo Yance de León, Orfaris Elorza Escobar y Juan Carlos Betancourt Elorza; **en contra de** Juan Carlos Salazar Holguín, Agropecuaria el Caporal S.A.S, Banco de Occidente S.A. y Axa Colpatria Seguros S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal establecido para los procesos declarativos de mayor cuantía, dispuesto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia a través de los canales electrónicos suministrados conforme a los derroteros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. O, en su defecto, dicho enteramiento podrá realizarse a las direcciones físicas indicadas en la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En todo caso, el término de traslado será de veinte (20) días para contestar y proponer las excepciones que se consideren.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la abogada Mary Esther Rodríguez Zapata, portadora de la tarjeta profesional número 380.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52eaece9193b384069adc26b74abe1ca4de9e84bdc291b48f73cbc3abffc6270**

Documento generado en 25/01/2024 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------|------------------------------------|
| Radicado No. | 050453103001- 2024-00005-00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado: | Miller Alexis Preciado Peña |
| Auto N° | 002 |
| Decisión | Rechaza demanda |

Como la parte demandante no subsanó las causales de inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE RECHAZA** la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6fe69690ca07b0832f73e865432977e78696e1186136f451a832ffcd6e72e6**

Documento generado en 25/01/2024 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------|---|
| Radicado No. | 050453103001- 2015-00683 -00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante | Banco Coomeva S.A. |
| Demandado | Cooperativa de Profesionales de la Salud de Urabá |
| Auto N° | 032 |
| Decisión | Reconoce personería jurídica, aprueba costas y requiere liquidación créditos |

1. Reconocer personería jurídica al Abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, portador de la tarjeta profesional 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, para en el presente juicio represente al demandante, Banco Coomeva S.A, según poder adjunto en el archivo 12.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueban las costas realizadas por Secretaría, visibles en al archivo 31 del cuaderno principal.

3. Finalmente y con el fin de continuar con la ejecución, se requiere al actor para que actualice la liquidación del crédito presentada el 17 de noviembre de 2020¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ C01, archivo 06

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df103921a2f2ced7a8712ee5cb8e91bd9ea13d0ba29d3c61779db253375d0f87**

Documento generado en 25/01/2024 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------|--|
| Radicado No. | 050453103001- 2022-00063 -00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Proyecto Miro S.A. |
| Auto N° | 035 |
| Decisión | Acepta renuncia de poder y requiere a demandante informar apoderado |

1. En virtud del memorial alojado en el archivo 033 del expediente¹, el Despacho acepta la renuncia del poder judicial otorgado por Bancolombia S.A. a Alianza SGP S.A.S, y consecuencia también se admite la renuncia de Jhon Alexander Riaño Guzmán, como profesional adscrito a tal sociedad, quien en el presente caso tenía la tarea de defensa del demandante.

2. En tal orden, el Juzgado requiere a Bancolombia S.A. para que, mediante poder debidamente otorgado, informe quien la representará en el presente proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Renuncia a poder

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e0173d91aef813f8ed8cc25f539ca44641549058687ab9e201116efd5d43b9**

Documento generado en 25/01/2024 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>